



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La necesidad de contar con un instrumento legal que regule el relevamiento, prevención y manejo del arbolado público, Y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano y equilibrado, estableciendo el deber de preservarlo;

Que, la Ley Provincial N° 13.836 (Ley de Arbolado Público de la Provincia de Santa Fe) promueve la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, generando un ambiente apto para el desarrollo humano;

Que, la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente regula la protección ambiental a nivel nacional, cuya aplicación es clave para la gestión del arbolado urbano en el marco de la sostenibilidad;

Que, la Ley Nacional N° 26.331 - Ley de Bosques Nativos regula la conservación de los bosques, promoviendo la inclusión de especies nativas, principio aplicable también en el contexto urbano;

Que, el arbolado público contribuye a la mitigación del cambio climático, mejora la calidad ambiental y conserva la identidad cultural y natural de los barrios;

Que, en la Municipalidad de San Justo no existe legislación específica que regule de manera integral el arbolado urbano con perspectiva ambiental, lo que hace necesario el establecimiento de esta normativa;

Que, es necesario establecer un relevamiento técnico como base para implementar políticas de arbolado público en la ciudad de San Justo, optimizando recursos y garantizando la transparencia en la gestión;

Que, la ciudad de San Justo ha promulgado la Ordenanza N° 2.037/2010 sobre Ordenamiento Urbano, la cual establece el marco normativo para la planificación del crecimiento y la protección ambiental en San Justo, que debe integrar un enfoque claro sobre el arbolado público;

Que, la Ordenanza N° 2.598/2011, en su artículo 5, establece la creación de un Vivero Municipal para la producción y reposición de especies arbóreas, contribuyendo al fortalecimiento del arbolado público;

Que, se hace necesario el dictado de la norma legal correspondiente;



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

-3618-

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ordenanza tiene como objeto establecer las disposiciones para el relevamiento, preservación, plantación, manejo y conservación del arbolado público en la ciudad de San Justo, garantizando su preservación y desarrollo sostenible, en cumplimiento de las normativas provinciales y nacionales vigentes y las Ordenanzas municipales aplicables.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN: Se considera -arbolado público- a aquel ubicado en calles, plazas, parques, espacios verdes y cualquier otro lugar de uso público dentro de la jurisdicción municipal, independientemente de quién lo haya implantado.

ARTÍCULO 3°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación a través del área que se determine. Esta área coordinará todas las acciones necesarias para garantizar un manejo eficiente del arbolado público, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°. RELEVAMIENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO: Dispóngase un relevamiento integral del arbolado público que incluirá:

1. Inventario de ejemplares existentes: Especie, ubicación, estado sanitario y dimensiones.
2. Diagnóstico técnico: Evaluación de las condiciones generales del arbolado y propuestas de mejora.
3. Identificación de espacios disponibles: Zonas aptas para nuevas plantaciones.
4. Catastro histórico: Registro de ejemplares destacados por su valor ambiental, cultural o paisajístico.

ARTÍCULO 5°. PLAN ANUAL DE ARBOLADO PÚBLICO: La Municipalidad de San Justo deberá elaborar un Plan Anual de Arbolado Público, conforme con la legislación provincial y nacional aplicable, que contemple:

1. Objetivos de forestación y reposición.
2. Recursos humanos y materiales asignados.
3. Cronograma de actividades y metas anuales.
4. Evaluación de acciones realizadas en años anteriores.

Este plan debe alinearse con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial N° 13.836, priorizando el uso de especies nativas y adaptadas al ecosistema local.

ARTÍCULO 6°. PAUTAS TÉCNICAS PARA PLANTACIÓN: Las plantaciones de arbolado público deberán cumplir con las siguientes pautas:

1. Distancia entre árboles: Mínima de 5 metros y máxima de 10 metros.
2. Dimensiones de cazuelas:
 - a) Veredas anchas (>3.5 m): Cazuelas de 1 m².
 - b) Veredas medianas (2.5 - 3.5 m): Cazuelas de 0.8 m².
 - c) Veredas angostas (<2.5 m): Determinación caso por caso.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

3. Prioridad de especies: Se privilegiarán especies nativas de la eco región para garantizar biodiversidad, en concordancia con las políticas de la Ley Provincial N° 13.836 y la Ley Nacional N° 25.675.

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN CON OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS: En proyectos de obras públicas y privadas que afecten el arbolado público, será obligatorio:

1. Incluir en los planos de obra la arboleda existente, con identificación de especies y estado sanitario.
2. Solicitar autorización previa para extracción o intervención de árboles, presentando estudios técnicos que justifiquen la necesidad.
3. Compensar cualquier extracción con la plantación de nuevos ejemplares, en cantidad y ubicación determinada por la autoridad de aplicación.
4. Cada frentista debe poseer en su vereda una cazuela o cinta verde, según art. 6.2. Queda prohibido el no espacio verde.

ARTÍCULO 8°. OBLIGACIÓN DE ARBOLADO FRENTE A LAS VIVIENDAS: Todo propietario o poseedor a título de dueño de un inmueble con frente a la vía pública está obligado a:

1. Plantar y conservar al menos un árbol por cada 10 metros lineales de frente del lote, o fracción menor, asegurando que todas las propiedades cuenten con al menos un ejemplar arbóreo.
2. Las especies a plantar deberán ser seleccionadas del listado oficial provisto por la Autoridad de Aplicación, priorizando especies nativas adaptadas a la eco-región.
3. La ubicación, distancias y dimensiones de las cazuelas deberán ajustarse a las pautas técnicas establecidas por la Autoridad de Aplicación.
4. El ejemplar arbóreo no tendrá ningún costo económico para el frentista y será suministrado por vivero municipal.
5. La plantación será realizada por el personal que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDAD Y PLAZOS: Los propietarios dispondrán de un plazo de 90 días desde la habilitación del inmueble o notificación formal para cumplir con esta obligación. El mantenimiento, riego y cuidado de los árboles será responsabilidad de los frentistas, quienes deberán solicitar autorización previa para cualquier intervención en los ejemplares.

ARTÍCULO 10°. PROHIBICIONES: Queda prohibido:

1. La mutilación, poda, extracción o tala, realización de ataduras, fijación de cualquier tipo de elemento, inscripciones en su corteza, uso de sustancias tóxicas y cualquier otro tipo de daños físicos o químicos sobre ellos.
2. Plantar árboles en espacios públicos sin autorización previa.
3. Plantar árboles y arbustos en la zona de ochava. La distancia mínima desde la ochava debe ser 5m.

ARTÍCULO 11°. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con:

1. Multas económicas de 10 a 30 Unidades de Multa (UM).
2. Obligación de reposición de ejemplares.
3. Las sanciones previstas podrán aplicarse al propietario del inmueble, sus sucesores universales y/o particulares, a los poseedores o simples tenedores del inmueble, al encargado de la empresa (sea esto público o privado) y a todos aquellos que de un modo directo o indirecto hubieran participado en la comisión del hecho.
4. El dinero de la multa será destinado a la protección del arbolado público.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

ARTÍCULO 12°. REGISTRO DE ÁRBOLES HISTÓRICOS: Créase un Registro de Árboles Históricos destinado a preservar ejemplares destacados por su valor ambiental, cultural o paisajístico, bajo las siguientes condiciones:

1. Prohibición de poda o extracción salvo autorización técnica.
2. Inclusión de ejemplares por propuesta de vecinos o instituciones.
3. Protección estricta contra daños físicos o químicos.

ARTÍCULO 13°. EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN: La Municipalidad realizará campañas de educación ambiental integral y actividades escolares destinadas a concientizar sobre la importancia del arbolado público para el ambiente y la calidad de vida.

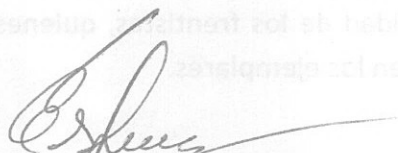
ARTÍCULO 14°. CONSEJO DE ARBOLADO PÚBLICO: El área que designe el Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación en materia de arbolado público, siendo responsable de coordinar, convocar y llevar adelante el funcionamiento del Consejo de Arbolado Publico expresada en la ordenanza 2561/12.

ARTÍCULO 15°. RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN: El Departamento Ejecutivo asignará los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la implementación de las acciones contempladas en esta Ordenanza.

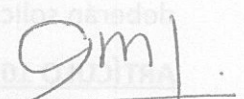
ARTÍCULO 16°. VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 27 DE AGOSTO DE 2026


EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

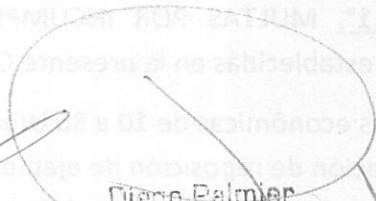


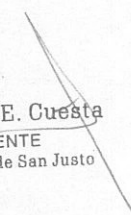

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3618 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO Nº 212
07/09/2026




CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo


Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo